



## **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Banco de Bogotá y en contra de Guillermo Andrés Oviedo Carrillo previos los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía, por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de cuarenta y tres millones setecientos cuatro mil cuatrocientos treinta pesos (\$43`704.430.00) como capital, el cual se encuentra representado en el pagaré No. 1121834695 allegado como báculo del recaudo ejecutivo.
- b. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal a.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día cinco (05) de octubre del año 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte demandante y a su apoderada judicial, que el título ejecutivo aportado debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Adviértase al notificado que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones {Art. 442 *ibídem*.}



los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, a la dirección electrónica indicada en esta. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado - que también se le indicará - empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Para los efectos del Decreto 806 de 2020, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)
- Apoderada de la parte demandante: [oficinamoscosoabogados@gmail.com](mailto:oficinamoscosoabogados@gmail.com)
- Demandado Guillermo Andrés Oviedo Carrillo  
[andresoviedocarrillo@hotmail.com](mailto:andresoviedocarrillo@hotmail.com)

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar a la Dra. Ángela Patricia León Díaz, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Vidales Bermudez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0b2843bf72a59776e741ca3d475d62292a4aa808f4d35325e37f75bd258c5ac4**

Documento generado en 03/11/2021 05:56:12 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**